

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ISLÁMICA DE IRÁN *

*Aprobada por la Asamblea Constituyente, el 15 de noviembre
de 1979 y ratificada por referéndum, el 2 y 3
de diciembre de 1979*

CAPÍTULO I

Principios generales

Artículo 1º — La forma del Estado de Irán es la República Islámica, que la nación iraní —basada en su fe tradicional, en la supremacía del derecho y la justicia del Corán, y como consecuencia de la triunfante revolución islámica conducida por la suprema fuente de autoridad, el eminentísimo ayatollah imán Khomeini— ha elegido por referéndum del 19 y 11 de *tavardin* del año 1358 de la hégira solar, correspondientes al 1 y 2 de *djamada-al-aula* del año 1399 de la hégira lunar (30 y 31 de marzo de 1979), por mayoría del 98,2 % de votos.

Art. 2º — La República Islámica es una forma de gobierno que se fundamenta en la creencia en:

- a) Un Dios único (no hay más que un solo Dios), que posee la soberanía exclusiva, y en sus leyes ante las cuales es necesario someterse totalmente.
- b) La revelación divina y en su impronta fundamental en la formulación de las leyes.
- c) La resurrección y su trascendencia en el perfeccionamiento de los hombres en su camino hacia Dios.
- d) La justicia divina en las obras de creación y de legislación.
- e) El imanato, en su función permanente de guía a los fines de la prosecución de la revolución islámica.
- f) La dignidad y en el valor del hombre y en su libertad imprescindiblemente unida a su responsabilidad ante Dios.

La República Islámica asegura el derecho de cada persona, la justicia y la independencia política, económica, social y cultural y la unidad nacional a través de:

* La Constitución, elaborada por una comisión nombrada directamente por el ayatollah Khomeini y compuesta exclusivamente por personalidades de su mismo ideología, fue, previamente al referéndum, considerada por la Asamblea Constituyente que en vano intentó introducirle algunas modificaciones.

La versión española fue realizada, especialmente para los *Anales de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas*, por el señor ALBERTO GACHE, de la traducción italiana hecha del persa por el Profesor Giorgi Vercellin. En nuestra versión aparecen en bastardilla las palabras que en el texto italiano figuran en árabe.

1.— El esfuerzo legislativo continuo desarrollado por los doctos (*faqih*), poseedores de la condición de intachables, inspirado en el Libro Sagrado y en la tradición de los Catorce Inmaculados (la paz de Dios sobre todos ellos).

2.— El uso de las ciencias, tecnologías, experiencias más modernas y de las actividades tendientes a perfeccionarlas.

3.— El rechazo de cualquier género de violencia o de atropello.

Art. 3º.— El gobierno de la República Islámica de Irán realizará todo lo expresado en el art. 2º y hará todo lo posible para alcanzar los objetivos que a continuación se indican:

a) Crear un ambiente favorable para el desarrollo y mejoramiento de la moral basada en la fe y en la virtud y lucha contra todas las manifestaciones de la corrupción y el vicio.

b) Elevar el nivel de la conciencia popular en todos los sectores, utilizando correctamente la prensa, los medios de comunicación de masa y todo otro medio de información.

c) Garantizar la educación, la instrucción y la educación física gratuita para todos y en cada nivel, facilitando y asegurando la educación superior.

d) Impulsar el espíritu de investigación, estudio e iniciativa en los campos científico, técnico, cultural y religioso, a través de la creación de centros de investigación y del estímulo de los investigadores.

e) Rechazar totalmente el colonialismo y preservar al país de la penetración extranjera.

f) Abolir todo tipo de despotismo, arbitrariedad y monopolio.

g) Defender las libertades políticas y sociales dentro de los límites de la ley.

h) Asegurar la participación de todo el pueblo en la determinación de su destino político, social y cultural.

i) Eliminar las discriminaciones injustas y ofrecer iguales posibilidades a todos en los campos material y espiritual.

j) Crear un sistema administrativo justo y luchar contra la burocracia.

k) Fortalecer de la manera más amplia las posibilidades de defensa de la nación por medio de la instrucción militar general a fin de salvaguardar la independencia, la integridad territorial y el orden islámico.

l) Establecer un sistema económico, justo y equitativo conforme a las normas islámicas, con el fin de asegurar el bienestar y eliminar la pobreza, eliminando todo tipo de privaciones en lo que se refiere a alimentación, habitación, trabajo, higiene y servicios sociales.

m) Asegurar la autonomía de las ciencias, técnica, industria, agricultura, sector militar, etcétera.

n) Asegurar los derechos de todos los individuos de ambos sexos y garantizar la seguridad y la equidad judicial para todos y su igualdad ante la ley.

o) Extender y fortalecer la fraternidad islámica y la solidaridad universal entre todas las personas.

p) Definir una política exterior basada en criterios islámicos, en las obligaciones fraternas con respecto a todos los musulmanes y en la protección intransigente de los oprimidos del mundo.

Art. 4º — Todas las leyes y reglamentos civiles, penales, financieros, económicos, administrativos, culturales, militares, políticos, etcétera, deben fundarse en criterios islámicos. El presente artículo tiene un valor general, esto es que atañe a todos los artículos de la Constitución y a todas las otras leyes o reglamentos. Pronunciarse al respecto es deber de los doctos del Consejo de Supervisores.

Art. 5º — Durante el período en que permanezca oculto el Imán del Tiempo (apresure el Altísimo su retorno), en la República Islámica de Irán las funciones de tutela y guía de la comunidad estarán confiadas al docto justo e irreprochable informado de los problemas de su tiempo, valeroso, con cualidades de dirigente y custodio, que haya sido reconocido y aceptado como Guía por la mayoría de la población. En caso de que ningún docto goce de tal reconocimiento, la responsabilidad de la guía será atribuida al Consejo

de Dirección constituido por los doctos que poseen las condiciones arriba indicadas, conforme a lo previsto por el artículo 107.

Art. 6° — En la República Islámica de Irán los asuntos de Estado deben conducirse con el apoyo del sufragio universal expresado por medio de elecciones (del presidente de la República, de los representantes en el Parlamento, de los miembros de los Consejos y de los órganos afines) o del referéndum en las materias señaladas en otros artículos de la presente Constitución.

Art. 7° — Según lo establece el Santo Corán (“Y resuelven sus asuntos consultándose entre ellos” 42, 38), los Consejos (Parlamento, Consejos de región, de provincia, de ciudad, de distrito, de aldea) son órganos de decisión y administrativos en lo que concierne a los asuntos del Estado. Las cuestiones relativas a las modalidades de constitución, a las atribuciones y a los deberes de los Consejos están definidas en la presente Constitución y en las leyes derivadas de ésta.

Art. 8° — En la República Islámica de Irán todos están obligados a realizar el bien de acuerdo al principio de la intransigencia ética, siendo todos colectiva y recíprocamente responsables: el Estado frente a los ciudadanos y los ciudadanos frente al Estado. Las condiciones, los límites y las formas están definidas en la ley coránica: “Los creyentes y las creyentes son los unos tutores de los otros y deben recomendarles hacer el bien y abstenerse de realizar actos ilícitos” 9, 72.

Art. 9° — En la República Islámica de Irán, la libertad, la independencia y la integridad territorial del país son inseparables unas de otras y su salvaguarda es un deber del Estado y de toda la nación. Nadie individualmente ni ningún grupo u organización tiene derecho a, bajo falsos pretextos libertarios, producir el mínimo menoscabo de la independencia política, cultural, económica o militar o de la integridad territorial de Irán; ningún órgano tiene derecho a, en nombre de la conservación de la independencia y de la integridad territorial del país, limitar las libertades establecidas por las leyes canónicas, ni siquiera con la aplicación de otras leyes y reglamentos (civiles).

Art. 10. — Puesto que la familia es el núcleo originario de la sociedad islámica, todas las leyes, reglamentos y programas que le son relativos, deben tender a facilitar su constitución, a subrayar su carácter sagrado, y a reforzar sus vínculos, sobre la base de los derechos y de la ética islámica.

Art. 11. — De acuerdo a lo que establece el versículo coránico: “En verdad esta religión vuestra es una religión sin par: Yo únicamente soy vuestro Señor: adoradme” 21, 92, todos los musulmanes pertenecen a una comunidad. El gobierno de la República Islámica de Irán debe inspirar su política general de acuerdo a los principios de la solidaridad y de la unidad de los pueblos islámicos y hacer esfuerzos continuos para que se realice tal unidad política, económica y cultural del mundo islámico.

Art. 12. — La religión oficial de Irán es el Islam de la escuela yafarí de los Doce Imanes. El presente artículo es inmodificable hasta el fin de los días. Las otras escuelas del Islam, sin distinción alguna entre la hanafí, la hafi'i, la malikí, la hanbalí y la zaidí, son dignas del máximo respeto y sus seguidores pueden desarrollar sus actividades religiosas conforme sus propios sistemas jurídicos. Tales escuelas están consideradas legales en la enseñanza, en la educación religiosa y en el estatuto personal (matrimonio, divorcio, herencia, testamento) como también en las cuestiones jurídicas correspondientes. En toda región donde los seguidores de una de estas escuelas constituyan la mayoría, los reglamentos locales relativos a los límites de la competencia de los Consejos estarán basados en dichas escuelas, salvaguardando los derechos de las demás.

Art. 13. — Los iraníes que siguen el culto de Zoroastro, los judíos y los cristianos son los únicos reconocidos como minorías religiosas con facultad de practicar sus ceremonias dentro del límite de la ley; en cuanto al estatuto personal y a la enseñanza religiosa, deberán ajustarse a lo establecido en sus propios reglamentos.

Art. 14. — Conforme a lo establecido en el versículo, “Dios no os impide ir con aquellos que no os combaten la fe y que no os hacen abandonar las casas, porque la equidad es amada por Dios”, el gobierno de la República Islámica de Irán y los musulmanes están obligados a comportarse con relación a los no musulmanes de acuerdo a los principios éticos y de equidad y justicia islámicos y a respetar sus derechos humanos. El presente artículo tiene vigencia en cuanto a los derechos de aquellos que no sean responsables de atentados o complots contra el Islam y la República Islámica de Irán.

CAPÍTULO II

Lengua, escritura, calendario y bandera oficial de la Nación

Art. 15. — La lengua escrita oficial y común del pueblo iraní es el persa (*farsi*). Los documentos, correspondencia, textos oficiales y libros escolares deben estar escritos en esa lengua, pero es libre el uso de las lenguas locales y autóctonas en la prensa, en los medios de comunicación de masa y en la enseñanza de las correspondientes literaturas en las escuelas junto con la lengua persa.

Art. 16. — Como la lengua del Corán y de las ciencias y la cultura islámica es el árabe, y las letras persas están de ella profundamente impregnadas, dicha lengua debe ser enseñada en todas las clases y en todos los cursos de estudio después del ciclo elemental y hasta el término de la escuela media.

Art. 17. — El calendario oficial de la Nación es el que se inicia con la hégira del Profeta del Islam (Dios lo bendiga y le dé paz a él y a su familia). Son de igual validez el cómputo solar y el cómputo lunar de la hégira, pero para el uso de la administración pública se empleará el calendario solar. El día oficial de reposo semanal es el viernes.

Art. 18. — La bandera oficial de Irán es verde, blanca y roja con el escudo de la República Islámica de Irán y la leyenda “Dios es grande” (*Allahu akbar*).

CAPÍTULO III

Los derechos de la Nación

Art. 19. — La población de Irán, cualquiera que sea su linaje o tribu, goza de iguales derechos; el color, la raza, la lengua, no son causa de privilegios.

Art. 20. — Todos los ciudadanos, sin distinción de sexo, están igualmente bajo la protección de la ley y gozan de los mismos derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, de acuerdo con los criterios del Islam.

Art. 21. — El Estado está obligado a garantizar los derechos de la mujer en todos los sectores, ateniéndose a los criterios del Islam, y por ello debe realizar los objetivos siguientes:

a) Procurar condiciones favorables para el desarrollo de la personalidad de la mujer y restaurar sus derechos materiales y espirituales.

b) Proteger a las madres, en particular durante el período de gravidez y de lactancia de los hijos, y proteger a los niños abandonados.

c) Instituir tribunales tutelares competentes.

d) Ofrecer servicios asegurativos especiales para las viudas y para las personas ancianas y privadas de sostén.

e) Confiar la tutela de los hijos a madres idóneas y en condiciones de asumir los deberes correspondientes, en caso de ausencia de un tutor legal.

Art. 22. — La dignidad, la vida, los bienes, los derechos, el domicilio y el trabajo de los individuos son inviolables, salvo en los casos establecidos por la ley.

Art. 23. — La censura de las opiniones está prohibida. No se puede reprobar y criticar a nadie por sus opiniones.

Art. 24. — La prensa y las actividades editoriales son libres salvo cuando produzcan perjuicio a los fundamentos del Islam y a los derechos de la colectividad. Los pormenores correspondientes serán determinados por ley.

Art. 25. — Salvo los casos previstos en la ley, está prohibido el control y el secuestro de la correspondencia, el registro y la divulgación de las conversaciones telefónicas, la divulgación de las comunicaciones telegráficas y télex, la censura, el impedimento del intercambio de comunicaciones y su falta de entrega, como también su interferencia y cualquier tipo de espionaje de las mismas.

Art. 26. — Los partidos, las organizaciones, los grupos políticos y sindicales y las asociaciones islámicas y de minorías religiosas reconocidas, pueden actuar libremente siempre que no violen los principios de independencia, libertad y unidad nacional, los principios del Islam y los fundamentos de la República Islámica de Irán. A nadie puede impedirle asociarse y nadie puede ser obligado a participar de cualquier organización.

Art. 27. — La formación de asociaciones y agrupaciones no armadas es libre, siempre que ellas no perturben las bases del Islam.

Art. 28. — Todo ciudadano tiene el derecho de elegir la ocupación que prefiera, siempre que no sea contraria al Islam, al interés colectivo o a los derechos de la población. El Estado, teniendo presente la necesidad social de la existencia de empleos diversificados, debe garantizar a todos los ciudadanos las posibilidades de emplearse y las condiciones de igualdad para la consecución de ellos.

Art. 29. — El goce de la asistencia social en lo que respecta a pensiones, desocupación, vejez, movilidad laboral, indigencia, incapacidad, accidentes y catástrofes, servicios sanitarios y terapéuticos, y curaciones médicas, por medio de seguros, es un derecho general. El Estado está obligado de acuerdo a lo que establecen las leyes, a garantizar los servicios y la asistencia financiera enunciados a cada uno de los ciudadanos del país, recurriendo a las entradas generales y a las producidas por el concurso público.

Art. 30. — El Estado está obligado a ofrecer a toda la Nación los elementos educativos gratuitos hasta la finalización del ciclo medio y a extender gratuitamente la instrucción superior en los límites permitidos por las posibilidades del país.

Art. 31. — Disponer de una habitación adecuada a sus exigencias es un derecho de cada uno y de cada familia iraní. El Estado está obligado, observando el derecho de precedencia para aquellos que están más necesitados, especialmente los habitantes del campo y los trabajadores agrícolas, a poner en práctica lo previsto en el presente artículo.

Art. 32. — Nadie puede ser arrestado, salvo en los casos y en las formas determinadas por la ley. En caso de arresto, la orden, con la indicación de los cargos que se imputan, debe ser comunicada e ilustrada sin demora y en forma escrita al acusado. Las actuaciones deben ser enviadas a las autoridades competentes en un máximo de 24 horas y el juicio debe iniciarse a la brevedad. Toda acción contraria al presente artículo será castigada de conformidad a la ley.

Art. 33. — Nadie puede ser alejado del lugar de su residencia ni se le puede impedir que resida en el lugar que ha elegido, ni tampoco obligarlo a residir en un lugar determinado, salvo en los casos previstos por la ley.

Art. 34. — La acción judicial es un derecho inalienable de todo ciudadano; todo ciudadano puede recurrir al tribunal competente para obtener justicia. Todos los habitantes del Estado tienen el derecho de recurrir a esos tribunales y nadie puede impedir que recurran a la instancia a la cual se puede apelar de acuerdo a la ley.

Art. 35. — En todo tribunal las partes recurrentes tienen el derecho de elegir un abogado que las represente y, en caso de no tener la posibilidad, se les deberá proveer los medios adecuados para que cuenten con un abogado (de oficio).

Art. 36. — Las sentencias de condena y de absolución serán pronunciadas sólo por los tribunales competentes y en las formas previstas por la ley.

Art. 37. — La inocencia se presume y nadie desde el punto de vista jurídico será reconocido culpable sino luego de que su culpabilidad haya sido declarada por un tribunal competente.

Art. 38. — Está prohibido el empleo de cualquier tipo de tortura para obtener confesiones o informaciones. No está permitido obligar a nadie a atestiguar, confesar o jurar; esos testimonios, confesiones o juramentos estarán privados de valor y validez. Todo acto contrario al presente artículo será castigado de acuerdo a la ley.

Art. 40. — Nadie puede, aplicando un derecho propio, dañar a otro o violar los intereses colectivos.

Art. 41. — La ciudadanía en el Estado de Irán es un derecho inalienable de todo iraní. El gobierno no puede privar a ningún iraní de la ciudadanía, sino a pedido del mismo o en el caso de que éste obtenga la ciudadanía de otro Estado.

Art. 42. — Los ciudadanos extranjeros pueden, dentro de los límites de las leyes, obtener la ciudadanía iraní. La privación de la ciudadanía de esas personas es posible en caso de que el Estado acepte su ciudadanía o ellos mismos soliciten tal privación.

CAPÍTULO IV

Economía y finanzas

Art. 43. — A fin de asegurar la independencia económica de la sociedad, de extirpar las raíces de la pobreza y de la indigencia y de satisfacer las necesidades del hombre en cuanto concierne al mejoramiento de sus condiciones de vida conservándose al mismo tiempo su libertad, la economía de la República Islámica de Irán se centra en los siguientes fundamentos:

a) Satisfacer las necesidades esenciales de la población (alojamiento, alimentación, vestuario, salud, atención médica, educación e instrucción) y garantizar los medios necesarios para la formación de una familia para todos.

b) Asegurar las posibilidades y los medios de trabajo para todos, a fin de alcanzar la plena ocupación; poner tales medios de trabajo a disposición de todas las personas que, capaces de desarrollar actividades laborales, no los tengan, sea por medio de cooperativas o a través de préstamos sin interés o cualquier otra vía legal que no lleve a la centralización y a la circulación de las riquezas en las manos de personas o grupos particulares ni transforme al Estado en un único gran empresario. Estos pasos deben efectuarse teniendo en debida cuenta las necesidades técnicas que guían la programación general de la economía del país en cada uno de los diversos niveles de desarrollo.

c) Preparar programas económicos del país de manera que la forma, el contenido y las horas de trabajo permitan que toda persona, aparte de las obligaciones correspondientes a su propia ocupación, tenga ocasiones y posibilidades suficientes para su realización espiritual, política y social, para la participación activa en la dirección del país y para la valoración de sus capacidades e iniciativas.

d) Garantizar la libertad de elección del trabajo, prohibir la obligación de realizar un trabajo determinado e impedir la explotación del trabajo ajeno.

e) Evitar el perjuicio al prójimo, la monopolización, el acaparamiento, la usura y otros negocios ilícitos o prohibidos.

f) Impedir el despilfarro y la disipación en todos los sectores de la economía, trátase de ahorro, inversiones, producción, distribución y servicios.

g) Utilizar las ciencias y las técnicas, educar a los individuos capaces según las necesidades, a fin de valorizar la economía del país.

h) Evitar la supremacía extranjera en la economía del país.

i) Incrementar la producción agrícola, ganadera e industrial de manera

de satisfacer las exigencias generales; conseguir la autosuficiencia del país y liberarlo de la dependencia del exterior.

Art. 44. — El ordenamiento económico de la República Islámica de Irán se fundamenta en la planificación ecuaníme de los tres sectores básicos: estatal, cooperativo y privado.

El sector estatal comprende las industrias primarias y de importancia nacional, el comercio exterior, la industria minera, los institutos bancarios, los seguros, las centrales energéticas, los diques y los sistemas de irrigación, la radio, la televisión, el correo, los telégrafos, las líneas aéreas y de navegación, los caminos, los ferrocarriles, etc., que son de propiedad colectiva y confiados al Estado.

El sector cooperativo comprende las asociaciones y las organizaciones cooperativas de producción y distribución constituidas en las ciudades y en el campo según los principios del Islam.

El sector privado comprende la parte de la agricultura, la ganadería, la industria, comercio y servicios que completa las actividades económicas del Estado y de las cooperativas.

La propiedad en estos sectores se encuentra bajo la protección de la ley islámica, siempre que esté de acuerdo con los otros artículos de este capítulo, no exceda los límites de las leyes islámicas y sea productiva en el sentido del desarrollo y del engrandecimiento económico del país sin perjudicar a la sociedad.

Las normas particulares, jurisdicciones y características de los tres sectores serán definidas por ley.

Art. 45. — Los bienes y las riquezas de la colectividad, como las tierras no cultivadas o saneadas, las minas, los mares, los lagos, los ríos y las otras aguas públicas, los montes, los valles, las florestas, los pantanos, los bosques naturales, los bienes de propietarios ignorados o los bienes públicos recuperados de los usurpadores, están a disposición del Estado islámico para que los utilice de acuerdo al interés de la colectividad. Las formas y las modalidades de su utilización serán definidos por ley.

Art. 46. — Toda persona es propietaria del fruto de sus negocios y actividades ejercidas legalmente. Nadie puede impedirle realizar negocios o actividades bajo el pretexto de que éstas interfieren sus intereses.

Art. 47. — La propiedad privada obtenida por vías legales es inviolable. Sus características están definidas por la ley.

Art. 48. — No deben existir discriminaciones en la explotación de los recursos naturales ni en el uso de las entradas estatales a nivel local y en la distribución de las actividades económicas entre las distintas regiones y áreas del país. Asimismo debe haber a disposición de las áreas con necesidades y posibilidades de desarrollo, capitales y oportunidades para satisfacerlas.

Art. 49. — El Estado está obligado a confiscar las riquezas originadas en la usura, usurpación, corrupción, peculado, robo, juegos de azar, mal uso de bienes destinados a fundaciones piadosas, mal uso de contratos laborales y de convenios del Estado, venta de tierras incultas y de *res nullius* originales, gestión de casas de tolerancia y otras actividades ilegales, y a restituirlas a los legítimos propietarios y en caso de que éstos no puedan ser determinados, afectarlas al erario público. Lo precedentemente expuesto debe realizarse por medio de indagaciones, exámenes y verificaciones legales a cargo del Estado.

Art. 50. — En la República Islámica de Irán se considera un deber público la conservación del ambiente ecológico donde la actual y las futuras generaciones están destinadas a desarrollar su vida social. En consecuencia se prohíben las actividades económicas de cualquier género que contaminen el ambiente y produzcan deterioro ecológico irreversible.

Art. 51. — No puede crearse ningún impuesto si no es por una ley. Las exenciones, condonaciones y reducciones impositivas se establecerán también por ley.

Art. 52.—El presupuesto anual del Estado elaborado por el gobierno en la forma indicada por la ley, debe ser sometido al parlamento para su examen y aprobación.

Art. 53.—Todos los ingresos del Estado serán centralizados en las cuentas de la Tesorería General y todos los gastos aprobados dentro de los límites de solvencia serán aprobados por leyes explícitas.

Art. 54.—El Tribunal de Cuentas de la Nación estará bajo control directo del Parlamento. Su organización y la de sus dependencias en Teherán y centros provinciales serán establecidas por la ley.

Art. 55.—El Tribunal de Cuentas examina y controla la contabilidad de todos los ministerios, instituciones, sociedades y demás organismos que de cualquier forma utilicen fondos del presupuesto nacional, conforme a lo establecido en la ley, de forma que ningún gastos exceda las partidas aprobadas y de que toda suma de dinero sea utilizada para el fin destinado. El Tribunal de Cuentas recauda las cuentas con los documentos y las actas correspondientes, de conformidad a la ley y eleva al Parlamento el informe de la liquidación del presupuesto anual con las observaciones precedentes. Este informe debe ser público.

CAPÍTULO V

Soberanía nacional y poderes que derivan de ella

Art. 56.—La soberanía absoluta sobre el mundo y sobre el hombre pertenece a Dios, quien ha creado al hombre responsable de su propio destino social. Nadie puede sustraer al hombre ese derecho divino para ponerlo al servicio de intereses de una sola persona o de un grupo. La Nación utilizará ese derecho concedido por Dios en las formas que se indican en los artículos siguientes.

Art. 57.—En la República Islámica de Irán los poderes soberanos son: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, puestos bajo el control de quien tiene las funciones de tutela y de guía de la comunidad. Esos poderes, organizados de conformidad a lo que determinan los artículos de la presente Constitución que siguen, son autónomos entre sí y las relaciones recíprocas se producen por intermedio de la presidencia de la República.

Art. 58.—El Poder Legislativo actúa por medio del Parlamento, formado por representantes elegidos por el pueblo. Todo lo que aprueba, conforme a los procedimientos indicados en los artículos que siguen, es comunicado a los Poderes Ejecutivo y Judicial para su aplicación.

Art. 59.—En las cuestiones económicas, políticas, sociales y culturales de mayor importancia, la actuación del Poder Legislativo podrá manifestarse a través del referéndum y el recurso del voto popular directo. El pedido de este último para materializarse debe contar con la aprobación de los dos tercios de los representantes del parlamento.

Art. 60.—El Poder Ejecutivo actúa, a excepción de los casos deferidos por la presente Constitución al Guía, por intermedio del presidente de la República, el primer ministro y los ministros.

Art. 61.—El Poder Judicial actúa por intermedio de los Tribunales de Justicia que deben estar formados de acuerdo a los principios islámicos y que se ocupan de resolver y dirimir litigios, salvaguardar los derechos de la colectividad y de afianzar y hacer cumplir la justicia civil y religiosa.

CAPÍTULO VI

El Poder Legislativo

SECCIÓN I

El Parlamento

Art. 62.—El Parlamento está formado por representantes elegidos por voto directo y secreto. Los requisitos de las personas para tener derecho al voto activo y pasivo y las formas de votación serán establecidos por la ley.

Art. 63. — La legislatura dura cuatro años. La elección de cada mandato debe realizarse antes del término del mandato precedente de manera que el país no esté en ningún momento privado de parlamento.

Art. 64. — El número de los representantes parlamentarios es de 270. Después de diez años, en el caso de aumento de la población del país, se agregará en cada circunscripción electoral un representante por cada 150.000 nuevos electores. Las comunidades zoroastriana y judía eligen cada una un representante; los cristianos asirios y caldeos un representante en forma conjunta y los cristianos armenios del Sur y del Norte cada uno un representante. En caso de aumento de la población de alguna de las minorías después de diez años, esa minoría podrá contar con un representante más por cada 150.000 nuevos electores. Las disposiciones relativas a las elecciones serán definidas por la ley.

Art. 65. — Después del desarrollo de las elecciones, las reuniones del Parlamento serán válidas con la presencia de los dos tercios del total de representantes. La aprobación de los anteproyectos y de los proyectos de leyes se realizará de acuerdo al reglamento interno, menos en los casos en que la Constitución prevé condiciones particulares. Para la aprobación del reglamento interno es necesario el voto positivo de los dos tercios de los presentes.

Art. 66. — Las modalidades para la elección del presidente y de la mesa de la presidencia del Parlamento, el número de las comisiones, el período de actividad de éstas, las cuestiones relativas a los debates y a la disciplina del Parlamento serán definidos en el reglamento interno de la asamblea.

Art. 67. — En la primera reunión parlamentaria los representantes deben leer y firmar el texto del acta de juramento que se transcribe:

“En el nombre de Dios, el Clemente, el Misericordioso.

”Yo, ante el Sagrado Corán, juro por Dios Omnipotente y Altísimo, comprometiendo mi dignidad de hombre, que seré un guardián íntegro del Islam, un custodio de las conquistas de la revolución islámica de la nación iraní, y un pilar de la República Islámica de Irán. Cumpliré la misión que la Nación me ha confiado con justa fidelidad, observaré en el desenvolvimiento de mis funciones de representación, la honestidad y el temor de Dios, permaneceré siempre firme en la defensa de la independencia y del progreso del país, en la preservación de los derechos de la Nación y en el servicio del pueblo; defenderé la Constitución y cuidaré constantemente en los discursos, en los escritos y en todas mis manifestaciones, la independencia del país, la libertad del pueblo y la tutela de sus problemas”.

Los representantes de las minorías religiosas pronunciarán este juramento con referencia a su propio libro celestial. Los representantes que estén ausentes en la primera reunión deberán pronunciar el juramento en la primera reunión a la cual asistan.

Art. 68. — En períodos de guerra y de ocupación militar del país, a propuesta del presidente de la República, con la aprobación de las tres cuartas partes del total de los representantes y la convalidación del Consejo de los Supervisores, las elecciones serán suspendidas en las regiones ocupadas o en todo el territorio de la República por un período determinado. En caso de no poder formarse un nuevo parlamento, el parlamento precedente continuará funcionando.

Art. 69. — Los debates parlamentarios deben ser públicos. Informes completos de ellos serán difundidos por medio de la radio y de la “Gaceta Oficial” para la información del público. En situaciones de emergencia, donde lo exija la observancia de la seguridad del país, a pedido del primer ministro, de uno de los ministros o de diez representantes parlamentarios, se efectuarán reuniones no públicas. Las actas aprobadas en las reuniones secretas serán válidas en el caso de que éstas se desarrollen en presencia del Consejo de los Supervisores y cuando esas actas sean aprobadas por las tres cuartas partes del total de representantes. Los informes y las decisiones tomadas en estas reuniones deben tener estado público después que hayan cesado las condiciones de emergencia.

Art. 70. — El presidente de la República, el primer ministro y los ministros, colectiva o separadamente, tienen derecho a participar en las reuniones públicas del parlamento y de concurrir con sus consultores. Cuando los representantes lo consideren necesario, el presidente de la República, el primer ministro y los ministros deberán concurrir a la asamblea debiendo escuchar las interpelaciones cuando se le hagan. La invitación hecha al presidente de la República para que esté presente en el parlamento debe ser aprobada por la mayoría de los representantes.

SECCIÓN II

Poderey y competencias del Parlamento

Art. 71. — El Parlamento puede legislar sobre cualquier materia dentro de los límites marcados por la Constitución.

Art. 72. — El Parlamento no puede elaborar leyes que estén en contraste con los fundamentos y las disposiciones de la religión oficial del país o con la Constitución. Al respecto se deberá pronunciar, según lo establecido en el art. 96, el Consejo de los Supervisores.

Art. 73. — La interpretación auténtica de las leyes ordinarias es prerrogativa del Parlamento. Lo previsto en el presente artículo no excluye la interpretación que realizan los jueces cuando se pronuncian al respecto.

Art. 74. — Los anteproyectos de leyes, luego de aprobados por el Consejo de Ministros, se someten al Parlamento, como también las propuestas de ley suscriptas por lo menos por 15 representantes.

Art. 75. — Las propuestas de leyes, las propuestas y las modificaciones que los representantes sugieran respecto a los anteproyectos de leyes y que impliquen una disminución en los ingresos generales o un aumento de los gastos, pueden ser sometidas a discusión en el Parlamento sólo en el caso de que en éstas esté indicado el modo de evitar la disminución de los ingresos o de cubrir los nuevos gastos.

Art. 76. — El Parlamento tiene el derecho de investigación y pesquisa sobre todos los negocios del Estado.

Art. 77. — Los tratados, los protocolos, los pactos y los acuerdos internacionales deben ser sometidos a la aprobación del Parlamento.

Art. 78. — Los límites del país no son modificables, salvo rectificaciones parciales teniendo presente los intereses del Estado y teniendo en consideración que éstos no sean unilaterales, que no produzcan menoscabo a la independencia y a la integridad territorial del país y que sean aprobadas por las cuatro quintas partes del total de representantes parlamentarios.

Art. 79. — Está prohibida la declaración de estado de sitio. En caso de guerra y en condiciones de emergencia asimilables, el gobierno, con la aprobación del Parlamento, puede decretar temporariamente las limitaciones necesarias de los derechos constitucionales, las cuales no durarán nunca más de treinta días. Cuando el estado de emergencia se prolongue, el gobierno debe obtener nuevamente la autorización del parlamento.

Art. 80. — La aceptación o la concesión por parte del gobierno de préstamos o de ayudas no recíprocas internas o internacionales deben contar con la aprobación del Parlamento.

Art. 81. — Está absolutamente prohibida la autorización a extranjeros para formar compañías y sociedades comerciales, industriales, agrícolas, mineras y de servicios.

Art. 82. — El empleo de técnicos extranjeros por el Estado está prohibido salvo en los casos de necesidad y con la aprobación del Parlamento.

Art. 83. — Los edificios y las propiedades del Estado que forman parte de los bienes nacionales no son alienables si no es con la aprobación del Parlamento y aun en tal caso, con la condición de que no vayan a formar parte de las propiedades exclusivas de una sola persona.

Art. 84. — Cada representante en el Parlamento es responsable ante la

nación y tiene el derecho de expresar su opinión sobre todos los negocios internos y externos del país.

Art. 85. — La representación parlamentaria es personal e intransferible. El Parlamento no puede transmitir la facultad legislativa a individuos e instituciones; sin embargo, en casos de necesidad puede delegar la facultad de elaborar leyes, observando todo lo establecido en el art. 72, a comisiones internas. En tal caso, esas leyes se aplicarán provisoriamente por un lapso determinado por la asamblea, esperando la decisión final que expedirá el Parlamento.

Art. 86. — Los representantes del Parlamento tienen absoluta libertad para cumplir con los deberes de representación y para exponer sus opiniones y votos y no pueden ser perseguidos o arrestados a causa de ideas manifestadas en la asamblea o de votos emitidos en el cumplimiento de las funciones de representación.

Art. 87. — El Consejo de Ministros, luego de su formación y de su presentación al Parlamento y antes de realizar cualquier otro acto, debe obtener el voto de confianza de la asamblea. Este puede volver a ser pedido por el Consejo posteriormente con relación a problemas importantes o que sean objeto de controversia.

Art. 88. — Cada vez que un representante interpele a un ministro sobre alguno de los asuntos relativos a su cartera, el ministro interpelado debe estar presente en la asamblea y responder la interpelación. La respuesta no puede demorarse más de diez días salvo justificación que sea aceptada por el Parlamento.

Art. 89. — Los representantes parlamentarios pueden interpelar al Consejo de Ministros o a los ministros en forma individual, sobre las cuestiones que crean necesario. La interpelación será considerada en la asamblea cuando el pedido esté suscripto por lo menos por diez representantes. El Consejo de Ministros o el ministro a quien le esté dirigida debe, dentro de los diez días de la fecha de la presentación, comparecer a la asamblea y responder a la interpelación, pidiendo al Parlamento un voto de confianza. Si el Consejo de Ministros o el ministro interpelado no concurrieren, los representantes mencionados expondrán los motivos de la interpelación y la asamblea, cuando lo crea conveniente, retirará a los interpelados su confianza. Cuando el Parlamento les niegue el voto de confianza el Consejo de Ministros o el ministro objeto de la interpelación quedarán destituidos. En ambos casos el primer ministro o el ministro objeto de la interpelación no podrán formar parte del nuevo Consejo de Ministros que se constituya.

Art. 90. — Toda persona que tenga objeciones sobre el método de trabajo del parlamento o de los poderes ejecutivo o judicial, podrá manifestarlas por escrito al Parlamento. La asamblea está obligada a examinar esas objeciones y a responderlas exhaustivamente. En los asuntos relativos al Poder Ejecutivo o al Poder Judicial, la asamblea debe requerir de éstos una respuesta exhaustiva. El Parlamento deberá transcurrido un tiempo prudencial, hacer públicas las conclusiones y, cuando ellas sean de interés colectivo, informarlas al pueblo.

Art. 91. — A los fines de garantizar la normativa islámica y constitucional con relación a las actas aprobadas por el Parlamento, se constituye un consejo denominado Consejo de Supervisores, compuesto por:

a) Seis personas elegidas entre los doctos, honestos y conocedores de las exigencias del tiempo y de las cuestiones del momento. La elección de esas personas corresponde al Guía o al Consejo de Dirección.

b) Seis especialistas en las distintas ramas del Derecho, elegidos entre los juristas musulmanes presentados por el Consejo Superior de la Magistratura al Parlamento para que éste los nombre.

Art. 92. — Los miembros del Consejo de Supervisores son elegidos por un período de seis años. Pero en el primer mandato, transcurridos tres años, se renovará la mitad de los miembros de cada grupo, por sorteo, nombrándose para esos cargos otros nuevos.

Art. 93. — Sin la constitución del Consejo de Supervisores el Parlamento no podrá tomar decisiones, salvo en lo concerniente a la aprobación de los mandatos de los representantes y a la elección de los seis jurisperitos que integrarán el Consejo de Supervisores.

Art. 94. — Todo lo aprobado por el Parlamento debe someterse al Consejo de Supervisores que está obligado —dentro de un plazo de diez días contados desde la fecha de recibidas las actuaciones— a examinarlo de acuerdo a efectos de su conformidad con los principios del Islam y de la Constitución. En caso de observar alguna contradicción el Consejo devolverá las actas a la asamblea para su reconsideración. Si ello no sucede, las disposiciones aprobadas son aplicables.

Art. 95. — Cuando el Consejo de Supervisores no considere el período de diez días suficiente para examinar y emitir su juicio definitivo, podrá solicitar al Parlamento una ampliación del mismo por otros diez días, expresando las razones de su pedido.

Art. 96. — El reconocimiento de la compatibilidad entre lo aprobado por el Parlamento y los métodos del Islam debe contar con la mayoría de votos de los doctos del Consejo de Supervisores. En cambio el reconocimiento de la compatibilidad entre lo aprobado por el Parlamento y la Constitución debe contar con los votos de la mayoría de todo el Consejo.

Art. 97. — A los fines de agilizar los trabajos, los miembros del Consejo de Supervisores podrán estar presentes en el Parlamento durante los debates de los anteproyectos o propuestas de ley. Pero cuando en la agenda de los trabajos de la asamblea haya anteproyectos o propuestas de ley urgentes, los miembros del Consejo deben estar presentes en el Parlamento y expresar su opinión.

Art. 98. — La interpretación de la Constitución es deber del Consejo de Supervisores y se verifica con la aprobación de las tres cuartas partes de éste.

Art. 99. — El Consejo de Supervisores tiene el deber de controlar las elecciones del presidente de la República, de los representantes al Parlamento y el desenvolvimiento de las votaciones generales y los referéndum.

CAPÍTULO VII

Los Consejos

Art. 100. — Para el rápido diligenciamiento de los programas sociales, económicos, de seguridad social, sanitarios, culturales, educativos, y de otros asuntos de interés público a realizarse a través de la colaboración popular y en atención a las exigencias locales, se establecen organismos para atender los problemas de cada aldea, distrito, ciudad, provincia o región, los cuales son administrados por Consejos denominados Consejos de aldea, de distrito, de ciudad, de provincia y de región, cuyos miembros son elegidos por los habitantes del lugar. Los requisitos para ser elector o elegido, los límites de los poderes y de las competencias, las formas de elección y de gestión de los consejos y las relaciones recíprocas, que deben estar conformes a los principios que atañen a la unidad nacional, a la integridad territorial, al ordenamiento de la República Islámica de Irán y a la subordinación al gobierno central, serán determinadas por ley.

Art. 101. — A efectos de impedir la discriminación, alentar la colaboración en la preparación de los programas de seguridad social y de bienestar en las regiones y administrar armónicamente su desenvolvimiento, se crea el Consejo Supremo de las Regiones, compuesto por representantes de los consejos regionales. Las materias relativas a la formación y a los deberes de ese consejo serán determinados por ley.

Art. 102. — El Consejo Supremo de las Regiones tiene el derecho, dentro de los límites de sus competencias, de preparar proyectos de leyes y presentarlos al Parlamento directamente o a través del gobierno. Esos proyectos deben ser considerados por el Parlamento.

Art. 103. — Los gobernadores de región, provincia o circunscripción y los otros funcionarios estatales nombrados por el gobierno están sujetos, dentro de los límites de sus competencias, a las decisiones del consejo en el nivel respectivo.

Art. 104. — A los fines de garantizar a todo individuo cuanto le es islámicamente debido y de cooperar en la preparación de programas y en el desenvolvimiento armónico de los negocios en las unidades de producción industriales y agrícolas, se formarán Consejos compuestos por representantes de los obreros, campesinos y otros trabajadores, y de los dirigentes. En las unidades de enseñanza, oficinas, servicios, etc., los Consejos se constituirán con integrantes de las mismas. Cómo deberán formarse, sus límites y sus competencias serán determinados por ley.

Art. 105. — Las decisiones de los Consejos no podrán ser contrarias a los principios del Islam ni a las leyes del país.

Art. 106. — Los Consejos no podrán ser disueltos, salvo en el caso de que se desvíen de los deberes específicos establecidos por la ley. La ley determinará qué autoridad decidirá cuando existen desviaciones, las formas de disolución y los métodos para la formación de nuevos Consejos. En el caso de objetar la disolución, el Consejo afectado tiene el derecho de raclarar ante el tribunal competente, que está obligado a considirar la reclamación con absoluta prioridad.

CAPÍTULO VIII

El Guía y el Consejo de Dirección

Art. 107. — Cuando uno de los doctos que reúna los requisitos referidos en el art. 5 de la presente Constitución sea reconocido y aceptado por la mayoría de la población como suprema fuente de autoridad y Guía, de la misma manera como se ha verificado con relación a la suprema y excelsa fuente de autoridad y Guía de la Revolución, el eminentísimo *ayatollah* Khomeini, a ese guía corresponden las funciones de tutela y de conducción de la comunidad, y todas las responsabilidades de ellas derivadas. Cuando ello no se produzca, los especialistas elegidos por la población investigarán y requerirán informes sobre todas aquellas personas que puedan tener las idoneidades necesarias para ocupar el cargo de suprema fuente de autoridad y conducción. En el caso de que encuentren una fuente de autoridad dotada de particular relevancia para ser guía, la presentarán al pueblo con el título de Guía, y si ello no acontece, señalarán a tres o cinco fuentes de autoridad que posean las condiciones necesarias para la conducción, como miembros del Consejo de Dirección y los presentarán al pueblo.

Art. 108. — La ley relativa al número de los especialistas y a los requisitos que deberán poseer y las modalidades de su elección, y los reglamentos internos de sus reuniones, serán preparados la primera vez por los doctos del primer Consejo de Supervisores y aprobados por la mayoría de sus votos, serán sometidos para su aprobación definitiva al *ayatollah* Khomeini. Después de ello, toda modificación o cambio de opinión sobre esa ley es de competencia del Consejo de Especialistas.

Art. 109. — Las condiciones y las cualidades del Guía o de los miembros del Consejo de Dirección son:

- a) Competencia científica y devoción necesarias para emitir pareceres jurisdicciones y para ejercer la función de suprema fuente de autoridad.
- b) Sensibilidad política y social, valentía, autoridad y suficiente capacidad de dirección para gular.

Art. 110. — Son competencias y prerrogativas del Guía:

- a) La designación de los doctos del Consejo de Supervisores.
- b) El nombramiento de los supremos órganos de la magistratura.
- c) El comando de todas las fuerzas armadas, que comprende:

1. — El nombramiento y la destitución del jefe del Estado Mayor de Defensa;

2. — El nombramiento y la destitución del comandante general del Ejército de los custodios de la Revolución Islámica.

3. — La formación del Consejo Supremo de Defensa Nacional, compuesto por los siguientes 7 miembros; presidente de la República, primer ministro, ministro de Defensa, jefe del Estado Mayor de Defensa, comandante general del ejército de los custodios de la Revolución Islámica, dos consejeros designados por el Guía.

4. — Nombramiento de los jefes del Estado Mayor de las tres armas a propuesta del Consejo Supremo de Defensa Nacional.

5. — La declaración de guerra o el establecimiento de la paz y la movilización de las fuerzas armadas a propuesta del Consejo Supremo de Defensa Nacional.

d) La firma del decreto de nombramiento del presidente de la República después de realizada la elección popular. La idoneidad de los candidatos al cargo de presidente de la República en cuanto concierne a poseer las condiciones enunciadas en la presente Constitución, debe ser confirmada, antes de las elecciones por el Consejo de Supervisores, y en oportunidad del primer mandato, por el Guía de la Revolución.

e) La remoción del presidente de la República, teniendo presente los intereses del país, por orden de la Corte Suprema o debido a su transgresión a sus deberes legales o por un voto del parlamento oponiéndose a su línea política;

f) La condonación o reducción de las penas a los condenados, dentro de los límites de los principios islámicos, a propuesta de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 111. — Cuando el Guía o alguno de los miembros del Consejo de Dirección resulte incapaz de desenvolver sus deberes legales de conducción o carente de alguno de los requisitos enunciados en el art. 109, será alejado de su cargo. El reconocimiento de esas circunstancias es responsabilidad de los especialistas mencionados en el art. 108. Las disposiciones relativas a las formas de investigación y a la aplicación del presente artículo serán determinadas en la primera reunión de los especialistas.

Art. 112. — El Guía y los miembros del Consejo de Dirección son iguales ante la ley a la par de cualquier otro ciudadano.

CAPÍTULO IX

El Poder Ejecutivo

Sección I — El presidente de la República

Art. 113. — El presidente de la República es, después del Guía, la más alta jerarquía del país. Es responsable de la aplicación de la Constitución y de la reglamentación de las relaciones entre los tres poderes y la presidencia del poder ejecutivo, excepto en los asuntos que atañen directamente al Guía.

Art. 114. — El presidente de la República es elegido por un período de cuatro años, por voto directo del pueblo y es reelegible para el siguiente mandato y una sola vez.

Art. 115. — El presidente de la República debe ser electo entre las personas religiosas y políticas que poseen las siguientes condiciones: origen y ciudadanía iraní, calidad de dirigente y custodio, un pasado intachable, honesto y devoto, ser fiel y creyente en los fundamentos de la República Islámica de Irán y en la religión oficial del país.

Art. 116. — Las personas propuestas para la presidencia de la República deberán antes del inicio de las elecciones, anunciar oficialmente su disponibilidad. Las formas de desarrollo de las elecciones serán determinadas por ley.

Art. 117. — El presidente de la República es elegido por mayoría absoluta de votos. Cuando en la primera vuelta ninguno de los candidatos obtenga

esa mayoría, el viernes de la siguiente semana se realizarán las votaciones supletivas. En la segunda vuelta participarán solamente los dos candidatos que en la primera hayan obtenido el mayor número de votos. Si algunos de los designados se retiran de la participación, serán designados entre los remanentes por el balotaje los dos participantes que en la primera vuelta obtuvieron el mayor número de sufragios.

Art. 118. — La responsabilidad de la supervisión de las elecciones para la presidencia de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 99, recae en el Consejo de Supervisores. Sin embargo, hasta la formación del primer Consejo de Supervisores, ella corresponde a la Asociación para la Vigilancia, determinada por la ley.

Art. 119. — La elección de nuevo presidente de la República debe realizarse por lo menos con la anticipación de un mes de la finalización del mandato del presidente precedente. Durante el período que media entre la elección de un nuevo presidente y el fin del mandato precedente, los deberes del presidente serán cumplidos por el mandatario saliente.

Art. 120. — Si durante el período de diez días anterior a las votaciones falleciere uno de los candidatos designados, cuya idoneidad haya sido reconocida de conformidad a la presente Constitución, las elecciones serán diferidas por dos semanas. Si durante el período existente entre la primera y la segunda vuelta electoral falleciere uno de los dos candidatos que obtuvieron la mayoría relativa de los votos, el diferimiento del "balotaje" será por dos semanas.

Art. 121. — El presidente de la República, en la sesión realizada ante el parlamento con la presencia del presidente de la Corte Suprema de Justicia y de los miembros del Consejo de Supervisores, pronunciará el siguiente juramento, cuyo texto firmará:

"En el nombre de Dios, Clemente y Misericordioso, Yo, en calidad de presidente de la República, ante el Sagrado Corán y ante la nación iraní, juro por Dios Omnipotente y Altísimo que seré el defensor de la religión oficial, del ordenamiento de la República Islámica y de la Constitución del país; que dedicaré todas mis capacidades y competencias al cumplimiento de las responsabilidades que he asumido; que me consagraré al servicio del pueblo y del progreso del país, a la expansión de la religión y de la moral, a la defensa del derecho y a la expansión de la justicia; que me abstendré de cualquier tipo de arbitrariedad; que protegeré la libertad y el honor de las personas y los derechos que la Constitución reconoce a la nación. No tendré escrúpulos ante ninguna acción que tienda a salvaguardar las fronteras de la nación y su independencia política, económica y cultural. Con la ayuda que me conceda Dios y siguiendo el ejemplo del Profeta del Islam y de los Imanes Inmaculados (sobre ellos la paz), seré garante del poder que la Nación me ha confiado en calidad de santa custodia, como también un depositario devoto y pío y lo entregaré a quien la Nación designe para sucederme".

Art. 122. — El presidente de la República, dentro de los límites de su competencia y de sus deberes es responsable ante la nación. La ley establecerá las formas de investigación de las acciones que puedan ser contrarias al cumplimiento de su deber.

Art. 123. — El presidente de la República está obligado a firmar las actas aprobadas por el Parlamento o los resultados de los referéndum que le hayan sido presentados, una vez transcurrido el período establecido en la ley, y a darles curso para su aplicación.

Art. 124. — El presidente de la República designará al primer ministro y, después de obtenido el voto de confianza del Parlamento, le dará el poder para que pueda desarrollar las funciones inherentes al cargo.

Art. 125. — Corresponde al presidente de la República o a su representante legal la firma de pactos, protocolos, tratados o acuerdos de Irán con otros estados como también los pactos de alianza internacionales. Los firmará luego de su aprobación por el parlamento.

Art. 126. — Los decretos y los reglamentos del Estado, después de su aprobación por el Consejo de Ministros serán presentados al presidente de la República. Si éste los considerase contrarios a la ley los devolverá indicando los motivos, al Consejo de Ministros para ser reexaminados.

Art. 127. — Cuando el presidente de la República lo crea necesario la reunión del Consejo de Ministros se hará en su presencia y bajo su dirección.

Art. 128. — El presidente de la República acreditará a los embajadores y recibirá las credenciales de los representantes extranjeros.

Art. 129. — Corresponde al presidente de la República la concesión de las condecoraciones estatales.

Art. 130. — En el caso de ausencia o enfermedad del presidente de la República no superior a dos meses, sus deberes serán desempeñados por un consejo denominado Consejo Temporario de la Presidencia de la República compuesto por el primer ministro, por el presidente del Parlamento y por el presidente de la Corte Suprema de Justicia. También en caso de deposición del presidente de la República o cuando su mandato esté por finalizar y el sucesor, por cualquier impedimento no haya sido aún electo, las tareas de la presidencia serán de incumbencia del mencionado consejo.

Art. 131. — En caso de fallecimiento, dimisión o enfermedad de duración mayor de dos meses, o deposición del presidente de la República, u otros motivos análogos, el Consejo Temporario de la Presidencia de la República está obligado a determinar que, dentro de los cincuenta días como máximo sea electo un nuevo presidente. Durante ese período, las tareas y las competencias de la presidencia de la República, menos cuanto concierne a los referéndums, serán cumplidas por dicho consejo.

Art. 132. — Durante el período en que las tareas del presidente de la República sean cumplidas por el Consejo Temporario de la Presidencia de la República no se podrán presentar interpelaciones al gobierno, no se podrá proceder a retirar la confianza en las controversias ni se podrán introducir modificaciones en el texto constitucional.

SECCIÓN II

El primer ministro y los ministros

Art. 133. — Los ministros, nombrados a propuesta del primer ministro, luego que sea aprobado su nombramiento por el presidente de la República, serán presentados al Parlamento para la obtención del voto de confianza. El número de ministros y el límite de sus competencias serán determinados por ley.

Art. 134. — Al primer ministro le corresponde la dirección del Consejo de Ministros y controlar la labor de los ministros, como también —tomando las medidas necesarias— ocuparse de la uniformidad de las decisiones gubernamentales y, con la colaboración de los ministros, preparar el programa y las directivas del gobierno y aplicar las leyes. El primer ministro es responsable ante el Parlamento por la actuación del Consejo de Ministros.

Art. 135. — El primer ministro permanecerá en su cargo mientras goce de la confianza del Parlamento. Cuando el gobierno presente su renuncia al presidente de la República, el primer ministro continuará desarrollando sus actividades hasta que se forme un nuevo gobierno.

Art. 136. — Cuando el primer ministro crea conveniente reemplazar a un ministro debe hacerlo con la aprobación del presidente de la República y obtener de la asamblea el voto de confianza para el nuevo ministro. Si después de declarada la confianza del Parlamento al gobierno es reemplazada la mitad de los miembros del Consejo de Ministros, el gobierno debe solicitar a la asamblea un nuevo voto de confianza.

Art. 137. — Cada ministro es responsable ante el Parlamento por sus actividades específicas y por los asuntos aprobados por el Consejo de Ministros en forma colegiada.

Art. 138. — Además de las materias sobre las cuales el Consejo de Ministros o el primer ministro dictan reglamentos para la ejecución de las leyes, el Consejo de Ministros tiene el derecho de dictar decretos y reglamentos para la ejecución de sus tareas específicas y para asegurar la aplicación de las leyes y el ordenamiento administrativo. Cada ministro tiene el derecho, dentro de los límites de sus tareas y de cuanto ha sido expresado sobre el Consejo de Ministros, de dictar decretos y emitir circulares. No obstante, el contenido de esas disposiciones no debe estar en desacuerdo con el texto y el espíritu de las leyes.

Art. 139. — La conciliación de los litigios relativos a propiedades públicas y estatales y la decisión de someterlos a arbitraje serán confiadas a la aprobación del Consejo de Ministros y deben ser comunicadas al Parlamento. Cuando una de las partes sea extranjera o también en las cuestiones internas de mucha importancia la decisión debe ser tomada con la aprobación del Parlamento. La ley determinará qué cuestiones se considerarán de mucha importancia.

Art. 140. — Las investigaciones motivadas por la acusación por delitos comunes al presidente de la República, al primer ministro o a los ministros se realizarán por medio de los tribunales ordinarios después de haber sido informado al Parlamento.

Art. 141. — El presidente de la República, el primer ministro, los ministros y demás funcionarios del Estado no podrán tener más de un empleo estatal; les está prohibido todo género de participación en las empresas cuyo capital pertenezca total o parcialmente al Estado o a otros entes públicos; no pueden ser tampoco postulados al Parlamento ni ejercer la profesión de abogado o consultor legal ni ejercer la presidencia o la dirección o ser miembros de los consejos directivos de ninguna sociedad privada, salvo que se trate de asociaciones cooperativas. Están excluidas de la prohibición las actividades de enseñanza en las universidades y en los institutos de investigación. El primer ministro puede, en caso de necesidad, hacerse cargo temporariamente de la gestión de algún ministerio.

Art. 142. — Los bienes del Guía, de los miembros del Consejo de Dirección, del presidente de la República, del primer ministro, de los ministros y los de sus cónyuges e hijos, antes y después de desempeñarse en el cargo que les sea confiado, serán evaluados por la Corte Suprema de Justicia a fin de verificar el eventual aumento ilícito de las riquezas.

SECCIÓN III

Las Fuerzas Armadas y el ejército de los Guardianes de la Revolución

Art. 143. — Las Fuerzas Armadas de la República Islámica de Irán son responsables de la salvaguarda de la independencia, de la integridad territorial y del ordenamiento republicano e islámico de la nación.

Art. 144. — Las Fuerzas Armadas de la República Islámica de Irán deberán constituir un ejército islámico, es decir un ejército adiestrado y popular. En sus filas se aceptarán personas idóneas, que crean en los objetivos de la revolución islámica y estén dispuestas a sacrificarse para conseguirlos.

Art. 145. — Ningún extranjero será aceptado como integrante del ejército ni de las fuerzas de seguridad de la nación.

Art. 146. — Está prohibida la instalación en el país de cualquier tipo de bases militares, extranjeras, aún en el caso de su utilización con fines pacíficos.

Art. 147. — En tiempos de paz el gobierno debe utilizar a los hombres y a los elementos del ejército en obras de socorro, de enseñanza, de producción y de reconstrucción del país, con observancia completa de los principios de la justicia islámica, siempre que de ello no deriven perjuicios para la preparación militar de las Fuerzas Armadas.

Art. 148. — Está prohibido todo tipo de explotación personal de los elementos y de las posibilidades del ejército, el empleo personal de los soldados como asistentes, chóferes, etcétera.

Art. 149. — La promoción de los militares y su degradación serán establecidos por ley.

Art. 150. — El ejército de los Guardianes de la Revolución Islámica formado los primeros días del triunfo de la Revolución, permanecerá organizado para continuar cumpliendo su programa de defensa de la Revolución y de sus conquistas. El límite de sus competencias y la esfera de su responsabilidad serán determinados por la ley con relación a las responsabilidades de las otras armas, sobre la base de la cooperación y la armonización fraterna.

Art. 151. — De acuerdo a lo que establece el versículo coránico: "Alistad fuerzas y caballos cuanto podáis para aterrorizar al enemigo de Dios y nuestro y a otros que vosotros aún no conocéis pero que Dios conoce y cualquier cosa que hayais gastado en el camino de Dios os será devuelta con creces y no os habrá hecho daño", 8-662, el Estado está obligado a poner a disposición de todos los ciudadanos los programas y posibilidades de instrucción militar de acuerdo a los principios del Islam, de modo que cada persona se encuentre siempre en condiciones de defender por las armas al país y al ordenamiento de la República Islámica de Irán. Asimismo, la posesión de armas está permitida siempre que se cuente con la autorización de los organismos oficiales.

CAPÍTULO X

Política exterior

Art. 152. — La política exterior de la República Islámica de Irán está basada en el rechazo de toda política expansionista, en la salvaguarda de la independencia en todos sus aspectos y de la integridad del territorio nacional, en la defensa de los derechos de todos los musulmanes, en el rechazo de todo sometimiento a las grandes potencias y en las relaciones pacíficas recíprocas con las naciones no beligerantes.

Art. 153. — Está prohibido firmar cualquier tipo de convenio que implique la preponderancia de otros países sobre los recursos naturales, la economía, la cultura o el ejército o que de algún modo menoscabe la dignidad del país.

Art. 154. — La República Islámica de Irán reconoce como propio fin el progreso del individuo en toda la comunidad humana. Reconoce también el derecho de todos los pueblos de la tierra a la libertad, a la independencia y al imperio de la justicia. A la vez que se abstiene de cualquier tipo de intervención en los asuntos internos de las demás naciones, apoya la sacrosanta lucha de los marginados de todo el mundo contra la explotación.

Art. 155. — El gobierno de la República Islámica de Irán podrá conceder asilo político a cualquier persona que lo solicite salvo a quienes estén considerados por las leyes de Irán como traidores o delincuentes.

CAPÍTULO XI

El Poder Judicial

Art. 156. — El Poder Judicial es un poder independiente que garantiza los derechos del individuo y de la sociedad. Es responsable de la administración de la gracia y justicia y desarrolla las siguientes tareas:

a) Instruir las causas y dictar sentencias en materia de querellas, prevaricatos y reivindicaciones; solucionar y arbitrar litigios; componer controversias, adoptar decisiones y medidas adecuadas a los asuntos correspondientes, conforme a la ley.

b) Restablecer los derechos de la colectividad y ampliar la justicia y las libertades sancionadas por la ley.

c) Vigilar la correcta aplicación de las leyes.

d) Esclarecer los delitos, perseguir, condenar y castigar a los culpables y aplicar las disposiciones penales islámicas.

e) Adoptar medidas adecuadas para impedir la comisión de delitos y para la reeducación de los delincuentes.

Art. 157. — Con el fin de determinar las tareas del Poder Judicial se constituye un consejo denominado Consejo Supremo de la Magistratura, que es la instancia más alta del Poder Judicial. Sus tareas son las siguientes:

a) Crear las estructuras necesarias para la administración de la justicia conforme a las responsabilidades referidas al art. 156.

b) Elaborar disposiciones jurisprudenciales adecuadas a la República Islámica de Irán.

c) Designar jueces justos y capaces y destituirlos; darles destino y transferirlos; determinar sus competencias; promoverlos y ocuparse de todo lo concerniente a sus asuntos administrativos, dentro de los límites de la ley.

Art. 158. — El Consejo Supremo de la Magistratura está formado por cinco miembros:

a) El presidente de la Corte Suprema de Justicia.

b) El procurador general de la Nación.

c) Tres jueces peritos en derecho islámico, integérrimos, elegidos entre todos los jueces del país.

Los miembros del consejo serán elegidos por un período de cinco años, de acuerdo a lo que establece la ley, y serán reelegibles. Los requisitos relativos a quienes podrán ser elegidos y quiénes podrán ser electores serán determinados por la ley.

Art. 159. — La administración de justicia es fuente de referencia oficial para las querellas o para las denuncias. La formación de los tribunales y la determinación de sus competencias serán reguladas por la ley.

Art. 160. — El ministerio de Justicia es responsable por todas las cuestiones relativas a las relaciones del Poder Judicial con el Legislativo y el Ejecutivo; será escogido de entre los candidatos que el Consejo Supremo de la Magistratura propondrá al primer ministro.

Art. 161. — La Corte Suprema de Justicia tiene por misión controlar la aplicación exacta de las leyes por los tribunales, asegurar la homogeneidad de las actividades judiciales y determinar las responsabilidades confiadas por la ley a los tribunales, en base a los estatutos dictados por el Consejo Supremo de la Magistratura.

Art. 162. — El presidente de la Corte Suprema de Justicia y el procurador general deberán ser peritos en derecho islámico, integérrimos y especialistas en las cuestiones jurídicas; el Guía, después de consultados los jueces de la Corte Suprema, los nombra por un período de cinco años.

Art. 163. — Las cualidades que debe poseer y los requisitos de juez serán determinados por la ley de acuerdo a los principios del derecho islámico.

Art. 164. — Los jueces no pueden ser separados ni temporal ni definitivamente de su cargo sin la realización de un juicio o la verificación de la culpa o transgresión que provoca esa separación, ni tampoco modificar sin su conformidad su jurisdicción, salvo por exigencias de interés social y después de la aprobación de esa medida por el Consejo Supremo de la Magistratura por unanimidad de votos. La transferencia y la suspensión temporal de los jueces se efectuará conforme a las reglas generales determinadas por la ley.

Art. 165. — Los juicios son públicos y los ciudadanos pueden presenciarlos libremente, salvo en caso de que, por consideración del tribunal correspondiente, ello sea incompatible con motivos morales de orden público, o cuando en juicios privados las partes soliciten que la controversia no sea pública.

Art. 166. — Los veredictos de los tribunales deben ser motivados y fundados en los artículos de la ley y principios congruentes.

Art. 167. — El juez tiene la obligación de encontrar la norma apropiada a cada juicio en particular dentro de las leyes vigentes. En falta de ello, dictará sentencia basándose en las fuentes islámicas o en dictámenes autorizados de los doctos islámicos. Los jueces no pueden eximirse de dictar sentencia y de resolver un caso aduciendo silencio, laguna, parquedad o contradicción de las leyes vigentes.

Art. 168. — El juicio de los delitos políticos y de la prensa es público y tiene lugar ante la presencia del jurado. La forma de elección, los requisitos

y las competencias del jurado y la determinación de los delitos políticos serán establecidas por la ley en base a los principios islámicos.

Art. 169. — Ninguna acción u omisión será considerada delito por haber sido considerada como tal por una ley posterior.

Art. 170. — Los jueces están obligados a no aplicar decretos y reglamento: que estén en contra de las leyes o disposiciones islámicas o excedan los límites de las competencias del Poder Ejecutivo. Cualquier persona puede recabar la anulación de esas disposiciones a la Corte de Justicia Administrativa.

Art. 171. — Cuando por culpa o errores de los jueces se produzca, en la motivación, en el dispositivo o en la coherencia del juicio con el caso particular, un detrimento material o espiritual para una persona, el culpable será responsable, conforme a los principios del Islam. En caso contrario, el daño será resarcido por el Estado. Pero en ambas situaciones el acusado será rehabilitado.

Art. 172. — Los delitos relativos a las funciones específicas militares o correspondientes a la disciplina de los miembros del ejército, gendarmería, policía y fuerzas armadas de los Guardianes de la Revolución Islámica, serán juzgados por tribunales militares de conformidad a la ley. Los delitos comunes o los cometidos contra órganos jurisdiccionales serán juzgados por tribunales comunes. Los procuradores y los tribunales militares forman parte del Poder Judicial de Nación y por ello están sujetos a las disposiciones constitucionales relativas a ese poder.

Art. 173. — A fin de atender y juzgar las quejas, querellas y recursos interpuestos por los ciudadanos contra las autoridades, funcionarios o disposiciones gubernativas, se crea un tribunal denominado Corte de Justicia Administrativa, bajo la supervisión del Consejo Supremo de Justicia. Los límites de su competencia y las modalidades de su accionar serán determinados por la ley.

Art. 174. — Sobre la base del derecho de supervisión del Poder Judicial en lo que respecta a la puntual y precisa aplicación de las leyes por los órganos administrativos, se crea un organismo denominado Órgano de Supervisión General de la Nación, sujeto al control del Consejo Supremo de Justicia. La esfera de su competencia y de sus tareas serán establecidas por la ley.

CAPÍTULO XII

Los medios de comunicación de masa

Art. 175. — Está garantizada la libertad de difusión a los medios de comunicación de masa (radio y televisión), siempre de acuerdo a los principios del Islam. Esos medios serán administrados conjuntamente por los tres poderes: Judicial (Corte Suprema de Justicia), Legislativo y Ejecutivo. Las disposiciones reglamentarias correspondientes serán establecidas por la ley.

La Constitución de la República Islámica de Irán, que consta de 12 capítulos y de 175 artículos, ha sido aprobada por la mayoría de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Constituyente el día 24 de aban del año 1358 de la hégira solar, correspondiente al 24 de zialhadjah del año 1399 de la hégira lunar (15 de noviembre de 1979).